

RESOLUCIÓN No. 836 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe expedir los reglamentos y establecer los procedimientos que permitan obtener los bienes, servicios y elementos que requiera para el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas institucionales, establecidas en las leyes que la rigen.

Que la actividad contractual a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente debe realizarse con sujeción a los principios que rigen la función administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y sus desarrollos legales.

Que en virtud de principio de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deben adoptar mecanismos que permitan mejorar los índices de rendimiento, eficiencia y celeridad en materia contractual.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar las cláusulas comunes aplicables a todos los Contratos de Compraventa que suscriba la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales harán parte integral de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, son las siguientes:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Entregar los bienes objeto del contrato, dentro del término establecido, en el almacén de la SECRETARIA.
3. Garantizar la calidad de los bienes objeto del mismo, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única establecida en el contrato.

RESOLUCIÓN No. 836 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

4. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y postcontractuales, respectivamente
5. Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
6. Atender las observaciones del Supervisor.
7. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) y aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, que debe coincidir con el beneficiario del pago; nombre de banco; sucursal, y número de la cuenta
9. Entregar diligenciada la **Constancia de Entrega de Bienes** al almacén de la SECRETARIA.
10. Los gastos de transporte corren por cuenta del CONTRATISTA, cuando se requiera el traslado de equipos.
11. Observar las normas y procedimientos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno de la SECRETARIA.

B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

C. PLAZO DEL CONTRATO. Será igual al término de ejecución del contrato y tres meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

D. VALOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

E. FORMA DE PAGO.- PARÁGRAFO PRIMERO. LA SECRETARIA efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de corte para el pago será la establecida por LA SECRETARIA.

F. DEFECTOS DE FABRICACIÓN: EL CONTRATISTA será responsable por la reparación o cambio de los bienes por todos los defectos de fabricación que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

RESOLUCIÓN No. 836 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

G. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios y prestaciones sociales y del cumplimiento de aportes parafiscales y demás obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales o contractuales con el personal por él contratado o utilizado. La entidad no estará obligada asumir ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.

H. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

I. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA SECRETARÍA**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

J. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA SECRETARÍA**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **LA SECRETARÍA**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante **LA SECRETARÍA**.

K. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **LA SECRETARÍA** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.
PARAGRAFO: el **CONTRATISTA** autoriza a **LA SECRETARÍA** para que descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

L. SANCIONES. a) MULTAS: **LA SECRETARÍA** podrá imponer multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un equivalente al diez por

RESOLUCIÓN No. 836 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

ciento (10%) de su valor. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas serán impuestas de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro DISTRITO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial de conformidad con las normas pertinentes

M. LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

N. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la misma ley. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.

O. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

P. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Q CADUCIDAD. Con base en el requerimiento previo por escrito al **CONTRATISTA** y audiencia para garantizar el debido proceso, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios observando los procedimientos señalados en la normatividad y el contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

R. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes,

RESOLUCIÓN No. 836 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas reglamentarias. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.

S. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

T. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato estará a cargo del Gerente del Proyecto, con la colaboración del personal de planta que designe por escrito para el efecto

U. DEBERES DEL SUPERVISOR. Este funcionario representará a la SECRETARIA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos referidos a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del mismo. Además, deberá 1) Verificar personal y periódicamente la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Elaborar las actas que sean de su competencia, tales como inicio, verificación de avance, de suspensión, reanudación, terminación y recibo a satisfacción. 3) Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las adiciones y prórrogas. 4) Solicitar los informes al CONTRATISTA. 5) Rendir al Despacho del Secretario Distrital de Ambiente informes escritos cuando lo solicite sobre la ejecución y desarrollo del contrato. 6) Avalar los pagos que se hagan al CONTRATISTA para lo cual deberá verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones contractuales y frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con la normatividad vigente. 7) Informar por escrito a la oficina de gestión contractual, las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. 8) Verificar la vigencia de la garantía única durante la ejecución del contrato. 9) Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El supervisor deberá cumplir con el Instructivo de Supervisión adoptado por la entidad y con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

V. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas reglamentarias. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás

RESOLUCIÓN No. 836 DE 2009

"Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a todos los Contratos de Compraventa que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente"

eventos se aplicarán los procedimientos de Ley.

W. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b) Certificado de Registro Presupuestal. c) Estudios previos, términos de condiciones, términos de referencia, propuestas, actas y demás documentos soporte de la etapa precontractual d) Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. e) Los informes del CONTRATISTA y del supervisor. f) La garantía única de cumplimiento para este compromiso. g) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo

X. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento, pago de los derechos de publicación y del impuesto de timbre, cuando sean aplicables en razón de la cuantía.

Y. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- En los Contratos de Compraventa que suscriba la entidad, deberá incluirse una cláusula en la que se indique que la presente resolución hace parte del respectivo contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Portal de Contratación a la Vista del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2009.


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró: Sara Carolina Alvira Acosta
Clara Diana Padilla
Revisó: Juez Mónica Acevedo Tatero
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González